

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso seguido por la señora JOAQUÍN MENA PEREA en contra de la COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. y la CONSTRUCTORA PROYECTOS Y CONTRATOS S.A.S., este Despacho por medio de auto de fecha 6 de noviembre de 2019 requirió al Dr. J. ELÍAS ARAQUE G. para que acreditase su condición de apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA PROYECTOS Y CONTRATOS S.A.S. para así dar trámite al acuerdo transaccional allegado al Despacho el día 23 de octubre de 2019, siendo requerida dicha solicitud nuevamente a través de auto de fecha 16 de enero de 2020, pues dicha Entidad para la fecha no se encontraba notificada personalmente en el Despacho y aún permanece en ese estado. El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 4 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte actora para que atienda la solicitud hecha por este Despacho en los autos de fecha 6 de noviembre de 2019 y 16 de enero de 2020, o de lo contrario acredite las diligencias de notificación de la demandada CONSTRUCTORA PROYECTOS Y CONTRATOS S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho

si desconoce otra dirección de notificación al demandado y solicitar el respectivo emplazamiento.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, _____ de
2021.**

Secretaria